

## RESOLUCIÓN 880 DE 2020

(abril 3)

Diario Oficial No. 51.278 de 5 de abril 2020

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Por medio de la cual se modifica el artículo [1](#) y [2](#) de la Resolución No 852 del 30 de marzo de 2020, "Por la cual se establece un pago adicional y anticipado a los beneficiarios del Programa de protección Social al Adulto Mayor hoy Colombia Mayor en virtud de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno nacional mediante Decreto [417](#) del 17 de marzo de 2020"

### EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1o del artículo 6 del Decreto - Ley 4108 de 2011, y en desarrollo de lo previsto en el Capítulo 1 del Título 14 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, en razón a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con todo el territorio Nacional por el COVID - 19 establecida mediante Decreto [417](#) de 2020 y conforme lo dispuesto en el Decreto [458](#) de 2020

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución [852](#) del 30 de marzo de 2020, se estableció un pago adicional y anticipado a los beneficiarios del Programa de Protección Social al Adulto Mayor hoy Colombia Mayor, en virtud de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno nacional mediante Decreto [417](#) del 17 de marzo de 2020

Que en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, se adoptó como lineamiento temporal, la operación del pago adicional y anticipado que se realizarla a los adultos mayores beneficiarios del programa Colombia Mayor, correspondiente al periodo de abril por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (5160 000). para conjurar la crisis y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que el artículo [2](#) de la Resolución 852 del 30 de marzo de 2020 que definió el pago anticipado para el mes de abril por CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160 000) tendría las siguientes fuentes de financiación OCHENTA MIL PESOS (580 000) correspondientes al pago normal del subsidio del Programa Colombia Mayor con recursos del Fondo de Solidaridad Pensional y del Presupuesto General de la Nación y el valor adicional de OCHENTA MIL pesos (580 000) el cual será cubierto con los recursos destinados por el Gobierno nacional

Que de acuerdo con la certificación expedida el día 3 de abril de 2020, por la Jefe de Presupuesto del Ministerio del Trabajo, se informa que los recursos destinados por el Gobierno nacional no han sido incorporados al presupuesto del Ministerio de Trabajo para el pago del giro adicional ordenado

Que es necesario garantizar que los adultos mayores beneficiarios del Programa Colombia Mayor puedan recibir un ingreso que les permita sobrellevar el periodo de aislamiento preventivo obligatorio establecido mediante el Decreto [457](#) del 22 de marzo de 2020 establecido para todas de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero <00 00 a.m.)

del día 25 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, por lo que se hace necesario modificar la Resolución [852](#) del 30 de marzo de 2020. con el fin de garantizar el pago del subsidio a través del Fondo de Solidaridad Pensional. entre tanto se incorporan al presupuesto del Ministerio del Trabajo, los recursos destinados por el Gobierno nacional

En mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo [primero](#) de la Resolución No. 852 del 30 de marzo de 2020, el cual quedará así:

"Artículo 1. Autorización de pago anticipado para el mes de abril y giro excepcional por el estado de Emergencia COVID-19. Autorizar de manera anticipada y por una única vez al Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional. genera/ las nóminas de los subsidios económicos del Programa Colombia Mayor correspondiente los meses de abril y mayo de 2020. cuyo valor total será girado en un Único pago por beneficiario, a más tardar el día 6 de abril de 2020, sin importarla periodicidad de pago establecida para cada municipio.

PARÁGRAFO 1. El giro adicional y excepcional por valor de \$80.000 programado para el mes de abril, deberá ser reprogramado y pagado por parte del Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional - FIDUAGRARIA S.A. en el mes de mayo de acuerdo con la disponibilidad de recursos que se tenga por parte de la Nación.

PARÁGRAFO 2. En atención a la emergencia en virtud del COVID-19. el reconocimiento de la comisión Fiduciaria por el giro excepcional definido en el párrafo anterior, se realizará bajo las condiciones establecidas en el contrato de encargo fiduciario No. 604 de 2018"

### Jurisprudencia Vigencia

#### Consejo de Estado

- Control inmediato de legalidad sobre las Resoluciones 852 y 880 de 2020. Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No. 11001-03-15-000-2020-03794-00 (ACUM), Fallo de 2021/01/20, Consejero Ponente Dr. José Roberto SÁCHICA Méndez. Declara la improcedencia del medio de control automático de legalidad en relación con este artículo, salvo sobre el párrafo 1o. sobre el cual se declara su legalidad.

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo segundo de la Resolución No. [852](#) del 30 de marzo de 2020, el cual quedará así:

"Artículo [2](#). Fuentes de financiación del subsidio para el mes de abril - Programa Colombia Mayor. Los recursos para el pago anticipado y en un único pago de la nómina mes de abril y mayo por CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 160.000) se financiarán con los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional."

### Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Control inmediato de legalidad sobre las Resoluciones 852 y 880 de 2020. Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No. 11001-03-15-000-2020-03794-00 (ACUM), Fallo de 2021/01/20, Consejero Ponente Dr. José Roberto Sáchica Méndez. Declara la improcedencia del medio de control automático de legalidad en relación con este artículo.



ARTÍCULO 3. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y hasta que dure la emergencia.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Control inmediato de legalidad sobre las Resoluciones 852 y 880 de 2020. Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No. 11001-03-15-000-2020-03794-00 (ACUM), Fallo de 2021/01/20, Consejero Ponente Dr. José Roberto Sáchica Méndez. Artículo declarado legal.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ

Ministro del Trabajo



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior  
n.d.

Última actualización: 16 de mayo de 2024

